Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 – 00024– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 24 febrero 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. No se tiene certeza respecto del derecho de postulación del abogado Fabián Hernando Sarria Osorio, dado que no fue aportado el poder de ocnformidad con lo indicado en el derecho 806 de 2020 o endoso otorgado al mismo para instaurar la demanda.

2. Se deberá aclara el hecho segundo en cuanto a la calidad del deudor, por cuanto se colocó: " *el señor Jorge Leonardo Suache Briñez en su condición de GIRADOR se obligó a pagar"* advirtiéndose que el girador es la persona que presta el dinero

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por Mario Javier Cuartas Naranjo con cc 5.819.458 y a cargo de Jorge Leonardo Suache Briñez con cc 1.110.487.218. Conforme lo antes expuesto

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al Fabian H Sarria Osorio con c.c. 1.094.888.942 y t.p. 285.913, para que actué en representación de la parte ejecutante, solo para efectos de este auto.
/Egh

Se notifica por estado el 25 febrero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0a40f0f403e18c713e895fc8fcbd35f27ba225f72e62db7b4a2bcbad1a970fc
Documento generado en 24/02/2021 08:15:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica